

República de Colombia Rama Judicial JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00111-00 Demandante: HERNAN VIZCAINO TERAN

Demandado: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Hernán Vizcaíno Terán, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la Nación Ministerio de Educacion Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, pretendiendo se declare la nulidad parcial de la Resolución No.0041 del 20 de diciembre 2005 mediante la cual se reconoció el pago de una pensión vitalicia de jubilación.

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

- 1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Hernán Vizcaíno Terán por conducto de apoderado, contra la Nación Ministerio de Educacion Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- **2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quienes haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.
- **3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.
- **4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00111** 00 Demandante: HERNAN VIZCAINO TERAN

Demandado: LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco

(25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de

conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que

comenzará a correr surtida la última notificación.

6º.- Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, al

demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30)

días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199

del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones,

solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de

reconvención.

2

Adviértasele a las entidades públicas demandadas que dentro del término para dar

respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los

antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta

disciplinaria gravísima.1

7º.- Con fundamento en el Decreto 2867/89 y el Acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la

suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la

cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10)

días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender

los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones

telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se

allegará al expediente.

8º.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al

Doctor ANDRE4S CAMILO URIBE PARDO, identificado con cédula de ciudadanía

No.80.082.571 y T.P No.141.330 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del

poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR JUEZ

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

² Folio 19.

-

3

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00111** 00
Demandante: HERNAN VIZCAINO TERAN
Demandado: LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho